

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 03 de Mayo del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha tres de mayo del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 407-2013-R.- CALLAO, 03 DE MAYO DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Oficio N° 0224-2013-CODACUN-RS (Expediente N° 01001340) recibido el 04 de abril del 2013, por medio del cual la Relatora Secretaria del Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios - CODACUN remite la Resolución N° 180-2012-CODACUN recaída en el Recurso de Revisión interpuesto por el profesor JUAN VALDIVIA ZUTA contra la Resolución N° 089-2011-CU.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 391-2010-R 13 de abril del 2010, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario a los profesores Eco. JUAN VALDIVIA ZUTA e Ing. RODOLFO CÉSAR BAILON NEIRA respecto a las Conclusiones N°s 01 y 02 y Recomendación N° 01 del Informe N° 008-2008-OCI/UNAC, según Informe N° 029-2009-TH/UNAC; siendo sancionados, por Resolución N° 007-2010-TH/UNAC del 24 de mayo del 2010, con amonestación, al considerar que contravinieron el numeral 2. del Capítulo V. de la Directiva para obtener el Título Profesional de Ingeniero Pesquero por la modalidad de examen escrito, que señala que la duración mínima a dictarse es en 5 semanas de 8 horas cada uno, haciendo un total de 160 horas de clases efectivas; así como contravenir el literal c) del Capítulo VI de la Directiva, sobre los requisitos para la inscripción que señala que es adjuntando copia simple del Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Pesquera;

Que, por Resolución N° 089-2011-CU del 23 de mayo del 2011, se declaró infundado el Recurso de Apelación formulado por los profesores Eco. JUAN VALDIVIA ZUTA e Ing. RODOLFO CÉSAR BAILÓN NEIRA, contra la Resolución N° 007-2010-TH/UNAC; confirmándose, en consecuencia, dicha Resolución; al considerar que con la imposición de la sanción no se ha afectado el derecho al debido proceso y por ende el principio de legalidad, habiéndose sindicado la conducta infractora de los docentes, de conformidad con lo establecido en la Directiva para obtener el Título Profesional de Ingeniero Pesquero y de Alimentos por la modalidad de Examen Escrito, la que prevé el cumplimiento de determinados requisitos de la normatividad, contravenida por los profesores impugnantes, hecho que ha sido reconocido por los mismos impugnantes al afirmar que a los participantes en el Ciclo de Actualización Profesional se les hizo firmar una Declaración Jurada en la que se comprometían a regularizar su documentación 15 días antes de su evaluación final;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 128-2011-CU, del 22 de agosto del 2011, se admitió a trámite, el Recurso Revisión interpuesto mediante Expediente N° 05038, por el profesor Eco. JUAN VALDIVIA ZUTA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, contra la Resolución N° 089-2011-CU del 23 de mayo del 2011, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, elevándose lo actuado al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, de la Asamblea Nacional de Rectores, para que dicho Colegiado proceda de acuerdo a sus atribuciones legales;

Que, el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios a través de la Resolución N° 180-2012-CODACUN del 13 de diciembre del 2012, declara infundado el Recurso de Revisión

interpuesto por el profesor Eco. JUAN VALDIVIA ZUTA contra la Resolución N° 089-2011-CU, expedida por la Universidad Nacional del Callao; al considerar que del estudio y análisis de lo actuado, queda fehacientemente probado que el docente recurrente incurrió en falta disciplinaria, al haber incumplido lo establecido en la Directiva para obtener el Título Profesional de Ingeniero Pesquero por la modalidad de examen escrito con Ciclo de Actualización Profesional, aprobada por Resolución N° 299-98-R del 26 de junio de 1998, máxime si se tiene en cuenta aún lo afirmado por el recurrente, respecto a la declaración jurada suscrita por los participantes del Ciclo de Actualización Profesional, en la que se comprometían a regularizar su documentación 15 días antes de su evaluación final, por lo que el recurso deviene en infundado;

Que, al respecto, el Art. 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que ponen fin al procedimiento, las Resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, estando establecido en los artículos 192° y 237.2° de dicho cuerpo legal, que los actos administrativos tienen carácter ejecutivo cuando ponen fin a la vía administrativa, salvo disposición legal o expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a Ley;

Estando a lo glosado; al Informe N° 319-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 15 de abril del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordante con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

1° **EJECUTAR**, la Resolución N° 180-2012-CODACUN de fecha 13 de diciembre del 2012, por la que el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN de la Asamblea Nacional de Rectores declara **INFUNDADO** el Recurso de Revisión interpuesto por el profesor Eco. **JUAN VALDIVIA ZUTA** contra la Resolución N° 089-2011-CU de fecha 23 de mayo del 2011, RATIFICANDOSE la Resolución N° 007-2010-TH/UNAC del 24 de mayo del 2010; en consecuencia, **DERIVAR** a la Oficina de Personal de la Universidad Nacional del Callao, a efectos de anotar la sanción administrativa de Amonestación en el legajo personal del referido docente, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores – CODACUN, a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Tribunal de Honor, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, e interesado para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, CODACUN, Vicerrectores, Facultades, EPG,
cc. TH, OAL, OGA, OPER, UE, UR, ADUNAC e interesado.